

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de agosto de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100131217 (Reservada/Confidencial/ Versión Pública):

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100131217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Autorización otorgada por la Administración General de Aduanas a la empresa Intermodal Multimodal de Mexico, SA de CV, para operar un recinto fiscalizado dentro de la aduana del Aeropuerto de la Ciudad de Mexico y oficio de inicio de operaciones"

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Se aclara que nos referimos a la misma empresa, Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V. Al hacer mención a que esta dentro de la Aduana, se refiere a su operación no a si el recinto es colindante o se encuentra dentro del polígono del SAT. Se ratifica que la información solicitada es de la sociedad Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción II, 118, 119, 130, cuarto párrafo, 135, 136 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la federación (CFF), así como los lineamientos Séptimo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, fracción XXVIII, en relación con el 20, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Apoyo Jurídico de



Aduanas, proporcionó en archivos formato JPG, la versión pública de los oficios 800-02-00-00-00-2016-11375, de fecha 16 de diciembre de 2016 y 800-02-00-00-00-2017-4941, de fecha 12 de junio de 2017, mediante los cuales la AGA otorgó la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como de autorización de inicio de operaciones, respectivamente, en virtud de que contienen datos que se encuentran clasificados como reservados y confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva, prueba de daño y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y está clasificada como reservada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Séptimo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes contenido en los oficios 800-02-00-00-00-2016-11375, de fecha 16 de diciembre de 2016 y 800-02-00-00-00-2017-4941, de fecha 12 de junio de 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

b) Folio 0610100135717 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Todos los contratos que actualmente se encuentren vigentes y que hayan sido celebrados por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) con todas o alguna de las siguientes sociedades: (1) S2 Screening Solutions, S. de R.L. de C.V.; (2) Rapiscan Systems México, S. de R.L. de C.V.; (3) Rapiscan Systems Inc., (3) Rapiscan Systems, S.A. de C.V., (5) S2 Airport Services, S. de R.L. de C.V.; (6) Rapid&Scan de México, S.A. de C.V.; y/o (7) Rapid Scan de México, S.A. de C.V."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Según se desprende del sitio de Internet oficial del SAT y de la búsqueda realizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del SAT, Rapiscan Systems es actualmente su proveedor de servicios de facilitación de reconocimiento aduanero de mercancías.
http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/agentes_apoderados/Paginas/Dictaminador_Aduanero.aspx#."*

También, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y VI, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Fideicomisos, adscrita a la AGRS, señaló que el SAT no ha celebrado contratos para el servicio de revisión no intrusiva para facilitar el reconocimiento aduanero de mercancías; y manifestó que, con relación a los servicios de revisión no intrusiva para facilitar el reconocimiento aduanero de mercancías, se otorgó el título de autorización SAT-AGRS-001/2012, y se precisó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, toda vez que la documentación antes señalada no obra en versión electrónica, por lo que se puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos la versión pública en copia simple y/o copia certificada y/o consulta in situ, de dicho título de autorización y sus anexos, en virtud de que contiene información clasificada como reservada y confidencial.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Modernización Aduanera, adscrita a la AGA, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fideicomisos, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Modernización Aduanera, en el sentido de que la información relativa al procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de las imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior está clasificada como reservada, ya que su difusión y publicidad compromete la seguridad nacional y causa un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes y a la recaudación de las contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión del procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de las imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior, podría comprometer la seguridad nacional y causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes y a la recaudación de las contribuciones, por lo que constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Modernización Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relacionada al procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior.

Motivación: su difusión y publicidad constituye un riesgo inminente de que la información pueda llegar a personas que la utilicen para realizar actos contrarios a la ley, como lo es el hecho de que se identifiquen las características técnicas de cada equipo y con ello se evite realizar el correcto escaneo de las mercancías y sus medios de transporte, con lo cual, se afecta la capacidad de revisión de la autoridad aduanera para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, abriendo la posibilidad de que se introduzcan a territorio nacional, mercancías que no cumplan con la normatividad, fomentando el contrabando de mercancías peligrosas, prohibidas o sujetas a alguna regulación y/o restricción no arancelaria, causando un serio perjuicio a la seguridad nacional, salud pública y medio ambiente, así como la recaudación de las contribuciones, incluso, se pone en riesgo la seguridad de los equipos, ya que pueden ser objeto de actos tendientes a causarles algún daño.

Asimismo, su difusión, hace vulnerable a la autoridad aduanera ante los grupos transgresores del orden público que obtengan información relativa al grado de penetración y tipo de escaneo que se efectúa a las mercancías y sus medios de transporte y, en consecuencia, utilizarla para evadir las revisiones y poder ingresar al país o extraer del mismo mercancías sin su debida revisión y cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, así como la omisión en el pago de las contribuciones

correspondientes a que se encuentren sujetas las mismas, lo que comprometería la seguridad nacional y pondría en riesgo la salud pública y medio ambiente, por la introducción al territorio nacional de mercancías peligrosas, restringidas o ilícitas.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y VI de la LFTAIP, numerales Séptimo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fideicomisos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de pasaporte.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

c) Folio 0610100135817 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Todas las concesiones que actualmente se encuentren vigentes y que hayan sido otorgadas por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) a favor de todas o alguna de las siguientes sociedades: (1) S2 Screening Solutions, S. de R.L. de C.V.; (2) Rapiscan Systems México, S. de R.L. de C.V.; (3) Rapiscan Systems Inc., (3) Rapiscan Systems, S.A. de C.V., (5) S2 Airport Services, S. de R.L. de C.V.; (6) Rapid&Scan de México, S.A. de C.V.; y/o (7) Rapid Scan de México, S.A. de C.V."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Según se desprende del sitio de Internet oficial del SAT y de la búsqueda realizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del SAT, Rapiscan Systems es actualmente su proveedor de servicios de facilitación de reconocimiento aduanero de mercancías.
http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/agentes_apoderados/Paginas/Dictaminador_Aduanero.aspx#"

También, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y VI, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Fideicomisos, adscrita a la AGRS, señaló que conforme a las facultades conferidas en el artículo 40, en relación con el 41, apartado H, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), no otorga



concesiones, sin embargo, con relación a los servicios de revisión no intrusiva para facilitar el reconocimiento aduanero de mercancías, otorgó el título de autorización SAT-AGRS-001/2012 y se precisó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, toda vez que la documentación antes señalada no obra en versión electrónica, por lo que se puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la versión pública, en copia simple y/o copia certificada y/o consulta in situ, de dicho título de autorización y sus anexos, en virtud de que contiene información clasificada como reservada y confidencial.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Modernización Aduanera, adscrita a la AGA, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fideicomisos, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Modernización Aduanera, en el sentido de que la información relativa al procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de las imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior está clasificada como reservada, ya que su difusión y publicidad compromete la seguridad nacional y causa un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes y a la recaudación de las contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión del procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de las imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior, podría comprometer la seguridad nacional y causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes y a la recaudación de las contribuciones, por lo que constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Modernización Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relacionada al procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior.

Motivación: su difusión y publicidad constituye un riesgo inminente de que la información pueda llegar a personas que la utilicen para realizar actos contrarios a la ley, como lo es el hecho de que se identifiquen las características técnicas de cada equipo y con ello se evite realizar el correcto escaneo de las mercancías y sus medios de transporte, con lo cual, se afecta la capacidad de revisión de la autoridad aduanera para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, abriendo la posibilidad de que se introduzcan a territorio nacional, mercancías que no cumplan con la normatividad, fomentando el contrabando de mercancías peligrosas, prohibidas o sujetas a alguna regulación y/o restricción no arancelaria, causando un serio perjuicio a la seguridad nacional, salud pública y medio ambiente, así como la recaudación de las contribuciones, incluso, se pone en riesgo la seguridad de los equipos, ya que pueden ser objeto de actos tendientes a causarles algún daño.

Asimismo, su difusión, hace vulnerable a la autoridad aduanera ante los grupos transgresores del orden público que obtengan información relativa al grado de penetración y tipo de escaneo que se efectúa a las mercancías y sus medios de transporte y, en consecuencia, utilizarla para evadir las revisiones y poder ingresar al país o extraer del mismo mercancías sin su debida revisión y cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, así como la omisión en el pago de las contribuciones correspondientes a que se encuentren sujetas las mismas, lo que comprometería la seguridad nacional y pondría en riesgo la salud pública y medio ambiente, por la introducción al territorio nacional de mercancías peligrosas, restringidas o ilícitas.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y VI de la LFTAIP, numerales Séptimo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fideicomisos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de pasaporte.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

d) Folio 0610100135917 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Documentación en la que conste cualquier relación de prestación de servicios que actualmente se encuentre vigente entre el SAT (Servicio de Administración Tributaria) por una parte y, por otra parte, todas o alguna de las siguientes sociedades: (1) S2 Screening Solutions, S. de R.L. de C.V.; (2) Rapiscan Systems México, S. de R.L. de C.V.; (3) Rapiscan Systems Inc., (3) Rapiscan Systems, S.A. de C.V., (5) S2 Airport Services, S. de R.L. de C.V.; (6) Rapid&Scan de México, S.A. de C.V.; y/o (7) Rapid Scan de México, S.A. de C.V."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:



*Según se desprende del sitio de Internet oficial del SAT y de la búsqueda realizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del SAT, Rapiscan Systems es actualmente su proveedor de servicios de facilitación de reconocimiento aduanero de mercancías.
http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/agentes_apoderados/Paginas/Dictaminador_Aduanero.aspx#*

También, se adjuntó a la solicitud un documento en formato pdf.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y VI, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Fideicomisos adscrita a la AGRS, precisó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, toda vez que el título de autorización SAT-AGRS-001/2012, no obra en versión electrónica, por lo que previo pago de derechos, puso a disposición del solicitante copia de la versión pública simple y/o copia certificada y/o consulta in situ, de dicho título de autorización y sus anexos, en virtud de que contiene información clasificada como reservada y confidencial.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Modernización Aduanera, adscrita a la AGA, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fideicomisos, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Modernización Aduanera, en el sentido de que la información relativa al procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de las imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior está clasificada como reservada, ya que

su difusión y publicidad compromete la seguridad nacional y causa un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes y a la recaudación de las contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión del procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de las imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior, podría comprometer la seguridad nacional y causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes y a la recaudación de las contribuciones, por lo que constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Modernización Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relacionada al procedimiento general de la operación, incluyendo el escaneo, análisis y dictamen de imágenes y características de los equipos no intrusivos con que se realiza el escaneo de la mercancía de comercio exterior.

Motivación: su difusión y publicidad constituye un riesgo inminente de que la información pueda llegar a personas que la utilicen para realizar actos contrarios a la ley, como lo es el hecho de que se identifiquen las características técnicas de cada equipo y con ello se evite realizar el correcto escaneo de las mercancías y sus medios de transporte, con lo cual, se afecta la capacidad de revisión de la autoridad aduanera para detectar alguna irregularidad en el ejercicio de sus atribuciones, abriendo la posibilidad de que se introduzcan a territorio nacional, mercancías que no cumplan con la normatividad, fomentando el contrabando de mercancías peligrosas, prohibidas o sujetas a alguna regulación y/o restricción no arancelaria, causando un serio perjuicio a la seguridad nacional, salud pública y medio ambiente, así como la recaudación de las contribuciones, incluso, se pone en riesgo la seguridad de los equipos, ya que pueden ser objeto de actos tendientes a causarles algún daño.

Asimismo, su difusión, hace vulnerable a la autoridad aduanera ante los grupos transgresores del orden público que obtengan información relativa al grado de penetración y tipo de escaneo que se efectúa a las mercancías y sus medios de transporte



y, en consecuencia, utilizarla para evadir las revisiones y poder ingresar al país o extraer del mismo mercancías sin su debida revisión y cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, así como la omisión en el pago de las contribuciones correspondientes a que se encuentren sujetas las mismas, lo que comprometería la seguridad nacional y pondría en riesgo la salud pública y medio ambiente, por la introducción al territorio nacional de mercancías peligrosas, restringidas o ilícitas.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y VI de la LFTAIP, numerales Séptimo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fideicomisos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de pasaporte.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,



así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

e) Folio 0610100135017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100135017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito se me informe de manera urgente, en la medida de lo posible, por favor si el C. (...), con domicilio en (...), cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y homoclave, si esta registrado como persona física o con actividades empresariales o bien si esta autorizado para expedir recibos y/o facturas referente a su profesión como (...). GRACIAS!"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública; artículo 33, apartado C, en relación con el 32, fracciones I, XXV y XXVI, del RISAT, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos respecto a "... si esta autorizado para expedir recibos y/o facturas referente a su profesión como medico cirujano y partero. GRACIAS!", señaló que de conformidad con el artículo 29, primer párrafo, del CFF; todos los contribuyentes, que realicen actos o actividades, perciban ingresos o efectúen retenciones de contribuciones, tienen la obligación de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y, que de acuerdo al artículo 110, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes personas físicas con Actividad Empresarial y Profesional, tienen la obligación de expedir los comprobantes fiscales que acrediten los ingresos que perciban.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140 de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, de la persona física señalada por el solicitante, respecto de si está registrado como persona física o con actividades empresariales.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100140117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100140117, con



la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito la siguiente información relacionada con la compra de boletos de admisión al parque de diversión Six Flags: -copia digital de los contratos celebrados entre el parque y esta dependencia, de 2012 a la fecha desglosados por año -copia digital de las facturas de pago celebrados entre el parque y esta dependencia, de 2012 a la fecha desglosado por año"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pusieron a disposición del solicitante, en el correo electrónico designado, para los efectos, los pedidos PA-315-AD-A-PE-014/2012 y PA-315-AD-A-PE-004/13, el contrato CS-300-AD-N-A-PE-013/16 y las versiones públicas de los contratos CA-315-AD-N-A-PE-020/14, CA-315-AD-N-A-PE-007/15 y CS-300-AD-N-A-PE-019-17, en virtud de que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, se pusieron a disposición del solicitante, las facturas relacionadas con el pago de los pedidos y los contratos citados.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "6".

Información clasificada: nacionalidad, domicilio, cuenta de cheques y clabe bancaria estandarizada, correo electrónico, nombre y firma de terceros, que se testan en la versión pública de los contratos CA-315-AD-N-A-PE-020/14 y CA-315-AD-N-A-PE-007/15, que tiene por objeto el suministro de boletos de acceso al centro de diversiones Six Glags México.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.
- Información clasificada:** nacionalidad, domicilio, cuenta de cheques y clabe bancaria estandarizada, correo electrónico, nombre y firma de terceros, que se testan en el oficio número 300-04-01-00-00-2017-0520, el cual forma parte de los anexos del contrato CS-300-AD-N-A-PE-019-17.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.



Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100143817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100143817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicitan copias certificadas del expediente administrativo (...), mediante el cual se lleva a cabo la liquidación de un crédito fiscal a mi cargo, (...), por omisiones en el ejercicio fiscal (...). Expediente integrado dentro de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, delegado a la Administración de Fiscalización Estratégica "3" Jalisco, en Zappan, Jalisco. Administradora en funciones: (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 131, primer párrafo, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Fiscalización Estratégica "3", adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica, manifestó que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que la información solicitada se proporciona en copia certificada, previa acreditación de su identidad, o bien, de su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Fiscalización Estratégica "3" adscrita a la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Fiscalización Estratégica "3", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: expediente administrativo identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100147417 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100147417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Solicito al Servicio de Administración Tributaria, informe a (...) lo siguiente: 1. ¿Qué puesto desempeñaba en fecha 25 de Noviembre de 2014, la funcionaria María del Socorro Briones Fraire, adscrita a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Torreón (Hoy denominada Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"), y acompañe a la respuesta el documento (oficio de comisión, nombramiento o credencial de designación) de la funcionaria María del Socorro Briones Fraire del puesto que desempeñaba en la fecha 25 de noviembre de 2014?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante, copia certificada de la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimiento de Personal Federal", el cual señala el cargo que ocupaba la C. María del Socorro Briones Fraire, en la fecha requerida, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", informó al solicitante que la descripción del puesto contenido en la expresión documental "Formato Único de Movimiento de Personal Federal", que se puso a su disposición es denominado con base en la estructura orgánica del SAT. Así también, señaló que los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha Unidad Administrativa, se encuentran habilitados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades de dicha autoridad, las cuales se encuentran conferidas mediante el RISAT, por tal motivo, el nombre de sus puestos son definidos conforme a este mismo, e informó que a la fecha de su solicitud, la C. María del Socorro Briones Fraire, ejercía autoridad como Subadministrador Local de Auditoría Fiscal "1".



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios de Torreón, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: edad, RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, sexo, domicilio (calle, número interior y exterior, colonia, código postal, Delegación, Municipio/entidad Federativa), teléfono, banco y número de cuenta.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "4" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, sexo, edad y domicilio (calle, número interior y exterior, colonia, código postal, Delegación, Municipio/estado).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 10 de agosto de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT

aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con los folios 0610100127617 y 0610100131117 toda vez que las áreas competentes están realizando la búsqueda exhaustiva de la información, así como en la diversa con folio 0610100134217, en virtud de que se están llevando a cabo explotaciones y consultas que permitan identificar la información que será proporcionada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT



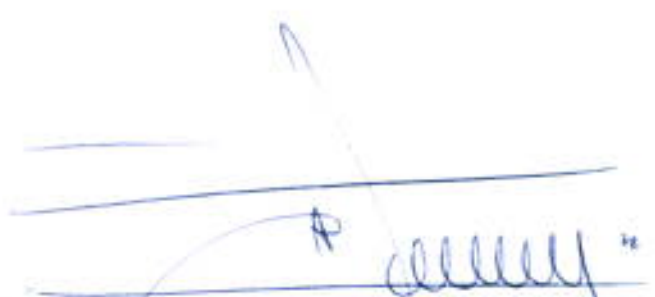
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT